

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SALA LABORAL

Medellín, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 05001 22 05 000 2016 00244 00

Por cumplir las exigencias del Decreto 2591 de 1991, se **ASUME CONOCIMIENTO** de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA** en contra de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL-** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, representadas en su orden por María Claudia Vivas Rojas y Elio Daniel Serrano Velasco.

Igualmente se **ORDENA VINCULAR** a los inscritos en la Convocatoria N° 22, ordenada mediante Acuerdo N-° PSAA13-9939 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que de los hechos de la acción de tutela se observa que podrían verse involucrados o afectados con el fallo de tutela, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción en el presente trámite constitucional.

Así mismo, toda vez que el artículo 19 del citado Decreto faculta al juez constitucional para requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto, se **ORDENA REQUERIR** a **SALA**

ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y a la
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para que:

-Informen cuáles fueron las preguntas eliminadas del respectivo formulario y las respuestas dadas por la aspirante dentro de la prueba de conocimientos prevista para la convocatoria N° 22, ordenada mediante el mencionado Acuerdo para el cargo de juez de familia, entre otros.

-Certifiquen, respecto de la señora ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 43.597.117, en cuáles de esas preguntas que fueron retiradas, respondió correcta y/o incorrectamente.

Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y córrasele a las accionadas el traslado para que manifiesten lo que estimen conveniente en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, y alleguen las pruebas que consideren hacer valer.

Se **ORDENA** a las entidades accionadas para que publiquen el presente auto admisorio en la página web principal de la RAMA JUDICIAL con el fin de que los vinculados, si a bien lo tienen, puedan pronunciarse en lo relacionado a la presente acción, en el término de dos (02) días contados a partir de la fecha de la divulgación.

Por la Secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.


Martha Cecilia Sánchez Rodríguez

Magistrada

Certifico. Que el auto anterior fue notificado por
ESTADO No 59 fijado hoy en la secretaria de
este tribunal, a las 8:00 a.m

Medellin, 8 de Abril de 201 16

SECRETARIO

olg
(1)

Medellín, abril 5 de 2016.

SEÑORES:

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

-SALA ORALIDAD-

ASUNTO: Acción de tutela.

ACCIONANTE: ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA

ACCIONADOS: -Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura;

-Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

-Universidad de Pamplona.

ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA, identificada con la cédula que aparece al pie de mi firma, con fundamento en el artículo 86 superior, me permito interponer acción de tutela contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona, toda vez que con ocasión de la Convocatoria 22 para la provisión de cargos de funcionarios en la Rama Judicial, se vulneraron mis derechos fundamentales a un debido proceso, confianza legítima, igualdad, y trabajo por méritos, lo cual compendia en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria 22 que tenía por fin proveer cargos en el concurso de méritos, para el cargo de Juez de Familia.

SEGUNDO: Cumplí con los diversos requisitos exigidos en la respectiva Convocatoria plasmados en el Acuerdo PSAA13-9939 y en la Resolución CJRES 15-20, y terminé siendo valorado con un puntaje de 570,49 puntos; sin embargo, ese puntaje pudo ser superior (incluso superando los 800 como tope mínimo exigido en el concurso) de acuerdo a lo que he de sustentar.

TERCERO: Tuve conocimiento que quienes estaban encargados de organizar y dirigir el concurso retiraron, unilateralmente, varias preguntas del examen luego de presentado, variando las reglas de juego (conculcando el principio de confianza legítima) con el argumento de que no presentaron "buenos indicadores de desempeño", "ausencia de posibilidad de respuesta", "mala redacción" o "ambigüedad", para obtener dizque una medición más confiable, que es lo que se lee en la Resolución CJRES 15-252, que resolvió genéricamente la reposición a la CJRES 15-20.

Así las cosas, por razones predicables de quienes elaboraron la prueba, nos quedamos sin la posibilidad de responder a varias preguntas excluidas por quienes estaban encargados de elaborar el examen, causándose el consecuencial perjuicio, pues si se hubieran tenido en cuenta todas las preguntas del examen, cabría la posibilidad de superar el techo exigido de 800 puntos.

Con la exclusión y no valoración de varias preguntas del examen, obedeciendo a una recomendación, sin respaldo normativo, se vulnera el debido proceso, el principio de confianza legítima, el de igualdad, el de defensa y a un trabajo por méritos, porque a nadie se informó del porqué se suprimían varias preguntas que de haberse tenido en cuenta, otra hubiera sido nuestra suerte académica en la prueba de conocimientos. Es un claro despropósito calificar un examen de 100 preguntas con un número inferior tenido en cuenta, sólo en el capricho, de quienes tuvieron a cargo la dirección, planificación y realización del examen, lo cual se yergue en un desconocimiento de caros principios constitucionales como el debido proceso y el de legalidad.

CUARTO: Si se hubiera calificado el examen de conocimiento, sin mediar la subjetividad de los accionados, sino con criterios objetivos y observando las directrices de los acuerdos y resoluciones que se expidieron para su convocatoria, seguramente habría superado el puntaje mínimo exigido, ya que a las preguntas suprimidas, debe sumarse el puntaje que haya obtenido y que me fue asignado en la aludida resolución, la CJRES 15-20, la cual adjunto en el aparte pertinente.

QUINTO: Invoco también en este caso el derecho fundamental a la igualdad, porque me encuentro en las mismas circunstancias de hecho y de derecho estudiadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 9 de diciembre de 2015 dentro del radicado 2015-337 (05001-22-05-000-2015-00819-01), donde con ponencia del Dr. Marino Cárdenas Estrada, se dispuso amparar los derechos fundamentales invocados por el Dr. Carlos Enrique Pinzón Muñoz. De igual modo, la acción de tutela del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad con ponencia del doctor Jorge Iván duque Gutiérrez, en donde concedió la tutela por hechos semejantes el 30 de marzo de 2016 radicado 05-001-23-33-00-2016-00601-00.

SEXTO: En el caso concreto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo, al considerar que las Resoluciones CJRES 15-20 y la CJRES 15-252, son actos de mero trámite, que no ponen fin a una actuación administrativa; y por ello, carecen de los recursos en vía gubernativa y de la acción ordinaria en materia contenciosa, por lo que el camino jurídico idóneo lo es la acción de tutela, para remediar los agravios sucedidos en los aludidos concursos, como lo señala el Consejo de Estado en su providencia de enero 30 de 2014, dictada en su Sección Cuarta y dentro del radicado 08001-23-33-00-2013-00355-01 (M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas). Veamos:

“Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes.

Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite.”

Postura que ha sido reiterada por la misma corporación en su Sección Segunda, Subsección B, en la sentencia del 18 de septiembre de 2014 dentro del radicado 11001-03-25-000-2007-00130-00 (M.P. Gerardo Arenas Monsalve), así:

“Actos preparatorios en el concurso de méritos para la carrera notarial no son susceptibles de demanda porque no ponen fin a la actuación administrativa. En el concurso de mérito público y abierto para la carrera notarial convocado por el consejo superior de la carrera notarial se establece que solo son demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo los actos que pongan fin a una actuación administrativa o las decisiones de trámite cuando hacen imposible continuar la actuación, es decir, los resultados de las distintas etapas dentro del concurso de méritos para elegir los cargos de notario en propiedad realizadas con anterioridad a la fase final o de conformación de lista de elegibles, son actos de trámite o preparatorios, que impulsan o preparan la decisión final pero que no ponen fin a la actuación administrativa, razón por la cual no resultan demandables al tenor de lo dispuesto en los artículos 50 y 135 del c.a.a., específicamente, los acuerdos en los que se publican las listas de los aspirantes admitidos y no admitidos y la calificación sobre los méritos y antecedentes dentro de la fase de análisis de requisitos y antecedentes, así como las resoluciones que resuelven los recursos de reposición presentados, no ponen término al proceso de selección, sino que impulsan una de sus fases dentro de la actuación administrativa y, en consecuencia, no resultan demandables.”

Tesis recientemente confirmada por la misma corporación en el fallo emanado de su Sección Quinta de noviembre 5 de 2015, proferido dentro del radicado 050011233300020150168701 (C.P. Lucy Jeannette Bermúdez) y donde analizó, a la luz de la Sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, la procedencia de la acción de tutela contra las decisiones adoptadas en los concursos de méritos antes de la publicación de su lista de elegibles.”

PRETENSIONES

Conforme a lo narrado, solicito al H. Tribunal Administrativo –Sala de Oralidad- tutelar mis derechos fundamentales invocados en esta acción de amparo, que fueron soslayados por las entidades accionadas y, en consecuencia, disponer lo siguiente:

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito al Tribunal proteger mis derechos fundamentales—especialmente el de la igualdad- conforme a los argumentos expuestos en el acápite de los hechos descritos. En consecuencia, solicito ordenar a la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura –Unidad de Administración de la Carrera Judicial- y a la Universidad de Pamplona, lo siguiente:

1) Que se realice una nueva evaluación a la prueba de “conocimientos” y que se revise humanamente (por persona natural) mi hoja de respuestas (punto por punto) y sea analizada frente a la información suministrada por el ojo óptico y lector que arrojó la evaluación del cuestionario, y si se encuentra alguna situación **que me favorezca** sea aplicada inmediatamente a mi favor.

2º Que se proceda a sumar al resultado de mi prueba de conocimientos, el puntaje total correspondiente a las preguntas irregularmente eliminadas para el cargo de Juez de Familia, en virtud de la afirmación realizada en los hechos de esta tutela y de la presunción “iuris tantum” que la respalda. Resultado que deberá ser publicado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, junto con el resultado de mi prueba psicotécnica.

Concretamente sobre este ítem el encargado de la elaboración del examen dirá cuál fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimiento presentado para Juez de Familia y cuáles de ellas fueron contestadas de manera correcta.

Que como consecuencia de lo anterior, se proceda a reconsiderar e informar en que porcentaje se debe aumentar el puntaje obtenido luego de la recalificación a que haya lugar, teniendo en cuenta los planteamientos expuestos en líneas anteriores por este concursante.

Lo anterior, por encontrarme en similares circunstancias de hecho y de derecho a las analizadas en la sentencia del 9 de diciembre de 2015 y en la providencia de febrero 16 de 2016 (dictadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín dentro del radicado 2015-337 y/o 05001-22-05-000-2015-00819-01).

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela con los mismos hechos y pretensiones ante otra autoridad judicial competente.

PRUEBAS

Para sustentar mis afirmaciones me permito aportar las siguientes:

Documentales:

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Copia de la acción de tutela Sentencia SPO 069 de la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Superior de Antioquia.
- Copia del aparte correspondiente al puntaje obtenido por la suscrita durante la prueba de conocimientos conforme a la Resolución CJRES 15 20.

Consulta Virtual:

Los actos administrativos emanados de las accionadas, que son atacados en esta acción constitucional, pueden consultarse por el Tribunal en el siguiente enlace virtual, así como de la Resolución No. CJRES15-20:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrerajudicial/funcionarios-de-carrera-de-la-rama-judicial-conv.-no- 22>

Oficios:

Líbrese comunicación con la admisión de esta tutela a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad de Pamplona, para que alleguen con su respectivo informe o contestación, los siguientes documentos:

1. Copia del cuadernillo de preguntas de la convocatoria 22 para el cargo de Juez Promiscuo del Circuito,
2. Copia de las respuestas ofrecidas por el suscrito a tales preguntas,
3. Copia del formato continente de las repuestas correctas para efectuar el correspondiente cotejo de información y hacer los arreglos pertinentes.

COMPETENCIA

Es de Ustedes respetados Magistrados, por cuanto una de las entidades accionadas es del orden nacional.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE. Calle 73 Nro: 52-65, apto 1102, Los Colores - Medellín.

Celular: 3106200028. Email: angipaso@ hotmail.com

ACCIONADAS:

La Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, María Claudia Vivas Rojas o quien haga sus veces, en la Calle 12 N° 7-65 Bogotá DC, conmutador 3 817200 ext. 7474, correo electrónico carju@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Universidad de Pamplona, representada por su Rector Elio Daniel Serrano Velasco o quien haga sus veces, en la calle 71 N° 11-51 Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Atentamente,

ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
C.C. NRO. 43597117 de Medellín.

Jairo J
06 FEB 2016
126 9

Tribunal Superior de Antioquia
Sala Laboral

El escrito que antecede con
42 Folios es presentado
personalmente por Angela Patricia Sosa Valencia
con C.C. 43597117 T.P.
N° _____

El Secretario

ANEXO RESOLUCIÓN CJRES15-20
 CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PSAA13-9939 DE 25 DE JUNIO DE 2013
 RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje	Aprobó
43.594.075	220505	Juez Promiscuo Municipal	773,97	No Aprobó
43.594.251	220302	Juez Laboral del Circuito	616,52	No Aprobó
43.595.376	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	549,52	No Aprobó
43.595.795	220102	Juez Civil del Circuito	Ausente	No Aprobó
43.596.154	220102	Juez Civil del Circuito	717,57	No Aprobó
43.596.263	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	760,09	No Aprobó
43.597.117	220402	Juez de Familia	570,49	No Aprobó
43.597.718	220602	Juez Administrativo	710,76	No Aprobó
43.599.026	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	709,96	No Aprobó
43.600.400	220505	Juez Promiscuo Municipal	640,02	No Aprobó
43.600.439	220103	Juez Civil Municipal	589,35	No Aprobó
43.601.523	220602	Juez Administrativo	469,10	No Aprobó
43.602.242	220102	Juez Civil del Circuito	Ausente	No Aprobó
43.602.291	220505	Juez Promiscuo Municipal	606,54	No Aprobó
43.603.518	220103	Juez Civil Municipal	640,63	No Aprobó
43.603.841	220505	Juez Promiscuo Municipal	584,21	No Aprobó
43.604.648	220205	Juez Penal del Circuito Especializado	607,99	No Aprobó
43.604.932	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	689,16	No Aprobó
43.605.821	220103	Juez Civil Municipal	681,65	No Aprobó
43.606.330	220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	613,50	No Aprobó
43.607.949	220202	Juez Penal del Circuito	619,81	No Aprobó
43.608.015	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	819,23	Si Aprobó
43.609.835	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
43.610.244	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	715,64	No Aprobó
43.611.591	220602	Juez Administrativo	644,85	No Aprobó
43.612.625	220505	Juez Promiscuo Municipal	561,89	No Aprobó
43.613.670	220402	Juez de Familia	785,56	No Aprobó
43.613.829	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	672,95	No Aprobó
43.614.356	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	719,98	No Aprobó
43.614.821	220302	Juez Laboral del Circuito	627,82	No Aprobó
43.615.047	220602	Juez Administrativo	732,73	No Aprobó
43.615.516	220401	Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia	856,62	Si Aprobó
43.615.985	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
43.616.672	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
43.616.843	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	511,78	No Aprobó
43.616.976	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	752,77	No Aprobó
43.618.181	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
43.618.244	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
43.618.516	220302	Juez Laboral del Circuito	Ausente	No Aprobó
43.618.588	220206	Juez Penal Municipal	567,53	No Aprobó
43.618.822	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
43.618.968	220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	520,16	No Aprobó
43.620.997	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	675,22	No Aprobó
43.621.887	220204	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	Ausente	No Aprobó
43.621.890	220602	Juez Administrativo	644,85	No Aprobó
43.622.069	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
43.624.559	220103	Juez Civil Municipal	671,40	No Aprobó
43.625.368	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	730,01	No Aprobó
43.626.306	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	719,53	No Aprobó
43.626.510	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	663,82	No Aprobó
43.626.795	220103	Juez Civil Municipal	538,07	No Aprobó
43.626.913	220206	Juez Penal Municipal	756,99	No Aprobó
43.628.355	220602	Juez Administrativo	611,90	No Aprobó
43.629.164	220203	Juez de Ejecución de Penas y M.S.	596,92	No Aprobó
43.629.589	220602	Juez Administrativo	556,98	No Aprobó
43.629.692	220203	Juez de Ejecución de Penas y M.S.	596,92	No Aprobó
43.630.334	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
43.631.143	220602	Juez Administrativo	721,74	No Aprobó
43.631.199	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
43.631.457	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	539,49	No Aprobó
43.633.386	220402	Juez de Familia	389,37	No Aprobó
43.633.474	220505	Juez Promiscuo Municipal	606,54	No Aprobó
43.633.956	220206	Juez Penal Municipal	721,46	No Aprobó
43.634.438	220602	Juez Administrativo	545,99	No Aprobó
43.635.588	220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	741,84	No Aprobó
43.635.842	220206	Juez Penal Municipal	685,94	No Aprobó
43.636.000	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	758,32	No Aprobó

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.597.117

SOSA VALENCIA

APELLIDOS

ANGELA PATRICIA

NOMBRES



Angela Patricia Sosa Valencia
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1975

MEDELLIN (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

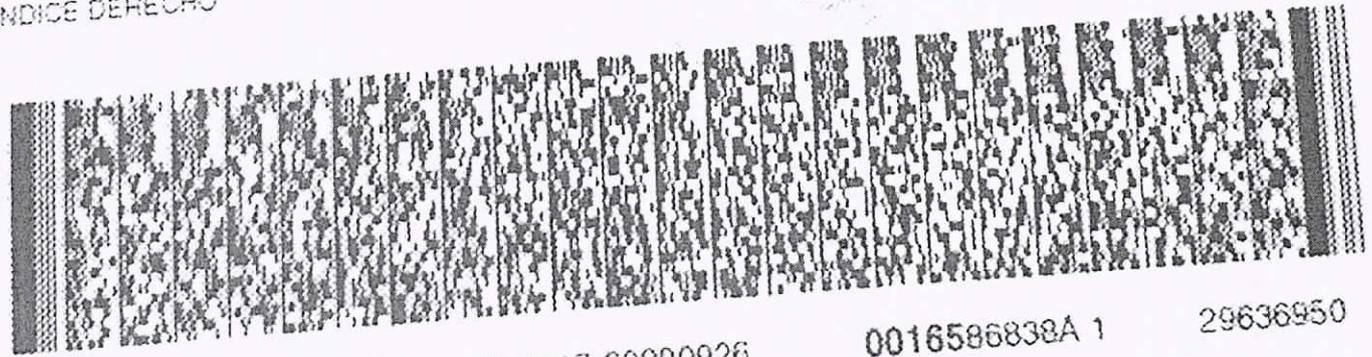
1.55 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

17-SEP-1993 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-0100100-00181088-F-0043597117-20090926

0016586838A 1

29636950